

OC-1-2-047

8 de noviembre de 2021

## CARTA CIRCULAR NÚM. DSP-2021-CC-003

### Otorgación de Dispensa por Razón de Edad a Todos los Miembros del Negociado de la Policía que No Deseen Acogerse al Retiro Obligatorio

#### I. Base Legal

Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, dispone que la autoridad suprema en cuanto a la dirección del Negociado de la Policía de Puerto Rico será ejercida por el Gobernador de Puerto Rico. La administración y supervisión inmediata estará delegada en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico; y las operaciones diarias del Negociado de la Policía de Puerto Rico estarán a cargo del Comisionado de la Policía de Puerto Rico.

Por otra parte, el artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la Ley de Retiro de los Empleados del Gobierno [de Puerto Rico], (“Ley Núm. 447”) establece el retiro obligatorio para los servidores públicos de alto riesgo que alcancen la edad obligatoria de retiro de cincuenta y ocho (58) años de edad. No obstante, la autoridad nominadora puede conceder varias dispensas con el fin de autorizarle al servidor público a brindar servicio hasta que cumpla los sesenta y dos (62) años. Tal solicitud de dispensa la deberá realizar el funcionario no más tardar de noventa (90) días previos al vencimiento de la fecha de acogerse al retiro, o el vencimiento de la dispensa original, y tendrá una duración máxima de dos (2) años. La autoridad nominadora establecerá los requisitos aplicables para solicitar estas dispensas y

podrá requerir un examen médico y una prueba de aptitud física, entre otros requisitos.

## **II. Propósito**

Debido a la situación económica en Puerto Rico, se han realizado ajustes de gastos en distintas áreas, incluyendo los planes de pensiones de los empleados públicos. Los miembros del sistema de rango de la Policía participantes de la Ley Núm. 447 y la Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990, según enmendada, sufrieron un recorte de más de cuarenta por ciento (40%) de la pensión que le fue prometida al momento de su ingreso, tras la aprobación de la Ley Núm. 3-2013.

Como resultado de lo anterior, hay aproximadamente 902 policías activos de la Ley Núm. 447 y 5,301 policías activos pertenecientes a la Ley Núm. 1, supra, cuyo promedio de edad fluctúa entre cuarenta y ocho (48) y cincuenta y cinco (55) años. Hoy, Puerto Rico tiene miembros de la Policía con más de sesenta (60) años que aún no se han retirado ya que la pensión a la cual tienen derecho, en la mayoría de los casos, no es suficiente para vivir. Empero, muchos de ellos todavía presentan la aptitud física y mental para continuar rindiendo servicio, por lo cual la aprobación de una dispensa, sujeto a los análisis correspondientes, resulta positiva para el servicio público.

El Hon. Pedro Pierluisi Urrutia, Gobernador de Puerto Rico, el Sr. Alexis Torres Ríos, Secretario de Seguridad Pública y el Cnel. Antonio López Figueroa, Comisionado de la Policía, se encuentran comprometidos para lograr que los Miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico, cuenten con un retiro digno. En vista de ello, es necesario facilitar la permanencia de los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, como parte de la fuerza laboral del Departamento de Seguridad Pública, hasta el máximo permitido por Ley. De esta forma, creamos un proceso de transición al retiro digno que éstos merecen.

Cumpliendo con los objetivos antes mencionados se establece un procedimiento expedito y simple para la solicitud y aprobación de dispensas.

### III. Procedimiento

1. Antes de los noventa (90) días previo al vencimiento de la fecha de acogerse a su retiro obligatorio, el policía que le interese continuar brindando servicios, someterá el formulario de solicitud de dispensa.
2. El formulario debe ser remitido personalmente o por correo electrónico al Negociado de Recursos Humanos de la Policía de Puerto Rico, a la siguiente dirección: [dispensa@policia.pr.gov](mailto:dispensa@policia.pr.gov).
3. El Negociado de Recursos Humanos corroborará que el funcionario cuente con la edad para solicitar la dispensa según los parámetros establecidos en la Ley Núm. 447.
4. El Negociado de Recursos Humanos referirá el formulario de solicitud de dispensa para la firma del Comisionado o su representante autorizado por escrito.
5. Una vez autorizada, se procederá a notificar la concesión de la dispensa al funcionario sin dilación.
6. Se deberá remitir una copia de la concesión de la dispensa a la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del DSP, a la siguiente dirección de correo electrónico: [OficinadeRecursosHumanos@dsp.pr.gov](mailto:OficinadeRecursosHumanos@dsp.pr.gov)

### IV. Aplicabilidad

Esta Orden Administrativa sólo aplicará a los Miembros del Sistema de Rango del Negociado de la Policía (MNPPR). Las dispensas otorgadas bajo los procedimientos de esta Orden tendrán una duración máxima de dos (2) años. Se podrá conceder más de una dispensa, siempre y cuando la autorización para prestar servicio no exceda el momento en que el funcionario cumpla sesenta y dos (62) años de edad. La otorgación de la dispensa no cambia ni exime a los Miembros del Negociado de la Policía de cumplir con los requisitos físicos, mentales y sensoriales mínimos para ser agente del orden público, así como de

procedimientos disciplinarios. El Comisionado podrá requerir que el solicitante sea sometido a una evaluación médica o psicológica antes de la aprobación de la dispensa. Por su parte, la otorgación de dispensa no exime a los Miembros del Negociado de la Policía de cumplir con las normas de conducta y los procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento 9001. De igual forma, el MNPPR deberá cumplir con los adiestramientos requeridos para el cumplimiento del Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía de Puerto Rico.

El Comisionado podrá denegar una dispensa cuando el solicitante no cumpla con los estándares físicos, mentales, sensoriales y morales requeridos para pertenecer al Negociado de la Policía de Puerto Rico.

#### **V. Cláusula Derogatoria**

Se deroga la Carta Circular Núm. DSP-2019-CC-003 y cualquier otra directriz, orden administrativa o carta circular en contravención a lo pronunciado en esta Carta Circular.

#### **VI. Vigencia**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor el 16 noviembre de 2021.



**Alexis Torres Ríos**  
Secretario



**Cnel. Antonio López Figueroa**  
Comisionado



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Negociado de la Policía de Puerto Rico



PPR-1101  
Rev. 10-2021

**SOLICITUD DE DISPENSA**

**Instrucciones:** Este formulario debe ser completado en todas sus partes antes de ser remitido a la División de Nombramientos y Cambios **noventa (90) días** antes de la fecha de efectividad del Retiro Obligatorio.

**INFORMACIÓN DEL EMPLEADO**

Rango:	Nombre Empleado(a):	Placa:
Edad:	Fecha Nacimiento:	Correo Electrónico:
Dirección Postal:		
Dirección Residencial:		
División/Sección/Unidad de Trabajo:	Área Policiaca:	
Supervisor(a) Directo(a) del (de la) Empleado(a):		
Firma:	Fecha: dd/mm/aaaa	

**PARA USO OFICIAL DE LA DIVISIÓN DE NOMBRAMIENTOS & CAMBIOS**

Fecha Comienzo Dispensa:	Fecha Finalización Dispensa:
Según la información provista en este formulario y siguiendo lo establecido en la Carta Circular Núm. DSP-2021-CC-003 se:	
<input type="checkbox"/> Autoriza Dispensa <input type="checkbox"/> Deniega Dispensa	
Comentarios:	
Firma Comisionado:	Fecha: dd/mm/aaaa